



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

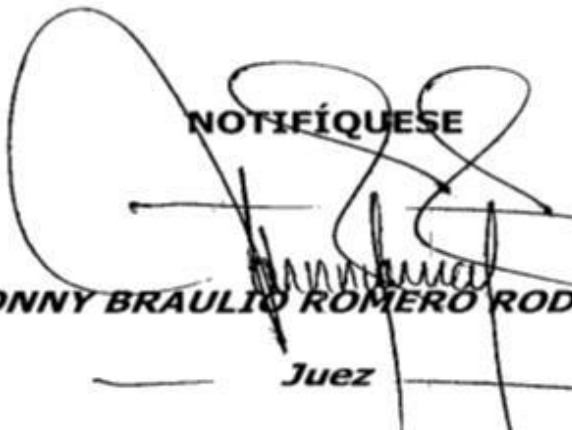
Radicado	2021-00440
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º, del artículo 468 del C.G.P., deberá la parte actora allegar el certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con **F.M.I. No. 01N-5095602**, del cual se desprenda quien es el propietario actual del bien y los gravámenes que lo afectan en un período de diez (10) años si fuera posible. El certificado debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que con la presente demanda se está ejerciendo la garantía real, deberá la parte actora aclarar la razón por la cual en el **F.M.I. No. 01N-5095663**, aparece vigente un embargo con garantía hipotecaria en favor del JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, proceso con las mismas partes aquí citadas.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez